

TOMO CLV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
08 de agosto de 2023  
Alcance Cinco  
Núm. 32



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_aqo\_08\_alc5\_32


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

|   |     |
|---|-----|
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para la Dirección de Desarrollo Social.                 | 3   |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Espectáculos y Comercio.                            | 9   |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Justicia Cívica.                                     | 37  |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto Reglamento de Recaudacion de Rentas y Catastro.                                    | 60  |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto relativo al Reglamento de Tránsito y Vialidad.                                     | 71  |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | 110 |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Panteones o Cementerios.                            | 120 |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo. - Reglamento Municipal en Materia de Anuncios Publicitarios.                                | 129 |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.                              | 134 |
| Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento Interno de Mejora Regulatoria.  | 176 |



**MAESTRO ARMANDO AZPEITIA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 2, 4, 5, 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 18, 56 FRACCIÓN I INCISO B), FF) BIS Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:**

#### **CONSIDERANDOS:**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, además que el estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que también será el Estado quien otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez el segundo párrafo del mismo numeral, señala que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese sentido, corresponde a los Municipios garantizar el proceso de crecimiento integral para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, además de la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

En esas circunstancias, el presente reglamento es el cimiento que servirá de apoyo para garantizar y ejecutar las políticas encaminadas al pleno desarrollo social del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1º.** - El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de San Salvador, Hidalgo, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:



**Reglamento:** El presente Reglamento.

- I. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de San Salvador, Hidalgo.
- II. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente aplicable en su momento.
- III. **Desarrollo Social:** Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.
- IV. **Población en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, como mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, que requieran de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.
- V. **Padrón Único de Beneficiarios:** La dirección tendrá la obligación de tener un padrón de beneficiarios en los diferentes programas que en su momento se estén operando y tenerlos como base de datos para programas que se desarrollen más adelante, y con ello tener un sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal o municipal.

**Artículo 3°.** La Dirección Desarrollo Social Municipal, como dependencia del ejecutivo municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica Municipal y todas aquellas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o disposiciones generales que en materia de organización comunitaria y de participación social facultan al ayuntamiento para su ejecución.

**Artículo 4°.-** Las actividades de la dirección de Desarrollo Social deberán conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas del mismo.

**Artículo 5°.** Para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo, la Dirección de desarrollo Social planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal.

**Artículo 6°.-** Los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Social, deberán desarrollar su actuar bajo los principios de transparencia, honradez, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, disciplina, profesionalismo, rendición de cuentas, equidad e integridad.

## CAPÍTULO II

### De la Estructura

**Artículo 7 °.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Desarrollo Social se integrará de la siguiente forma:

El Director o la Directora,

- I. Subdirector o subdirectora, y
- II. Auxiliar administrativo

**ARTÍCULO 8°.** - La integración del personal que participe en la Dirección estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el H. Ayuntamiento.



### Capítulo III

#### De los Beneficiarios

**Artículo 9º.** Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana que tenga que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables, además de:

- I. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos.
- II. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen.
- III. Recibir asesoría para alcanzar su desarrollo integral.
- IV. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier incumplimiento de los objetivos de los programas sociales.

### CAPITULO IV

#### De las facultades, atribuciones y obligaciones de la Dirección

**Artículo 10º.** Al frente de la Dirección habrá un Director o Directora, a quien corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la misma y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera la dirección para el ejercicio de sus funciones;
- II. Promover y facilitar la inclusión de las personas en proyectos de desarrollo;
- III. Promover la realización de proyectos y obras de autogestión;
- IV. Establecer y/o coordinar el funcionamiento de centros de desarrollo comunitario;
- V. Promover la participación de organismos no gubernamentales, locales o estatales en la solución de los problemas sociales de la comunidad;
- VI. Promover las actividades de servicio, capacitación, orientación y reforzamiento de conocimiento tendientes a fortalecer el núcleo familiar en materia de salud, nutrición, así como valores morales, sociales y culturales;
- VII. Promover la prestación de servicios de asistencia social para contribuir al sano desarrollo e integración familiar;
- VIII. Coadyuvar en la organización y desarrollo de eventos culturales, recreativos y de convivencia social, locales, regionales, nacionales e internacionales;
- IX. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 11º.-** El o la titular de la Dirección, tiene las siguientes obligaciones:



- I. Comparecer ante el Ayuntamiento cuando le sea requerido, para rendir un informe sobre su plan de trabajo y las actividades realizadas;
- II. Quedan impedidos para recepcionar recurso económico por parte de las y los ciudadanos en efectivo, para evitar malos manejos.
- III. Dar a conocer los programas sociales a través de los medios de difusión correspondientes.
- IV. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

## CAPITULO V

De la difusión de los programas de desarrollo social

**Artículo 12°.** El Municipio deberá publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Artículo 12°.** El Gobierno Municipal implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se aplican a nivel municipal y estatal.

**Artículo 13°.** La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con los logotipos del Gobierno Federal, Estatal y municipal en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

## Disposiciones Complementarias CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 14°.** Las ausencias temporales de la Dirección, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato adscrito al área de que se trate.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo..

**Segundo.** - Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

**Tercero.** - Una vez aprobado por el pleno del H. Ayuntamiento, sea remitido al presidente municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación, así mismo para que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.**

**MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ.**  
RÚBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**C. AILED CABRERA ALDANA.**  
RÚBRICA

---

SÍNDICO PROCURADOR

**C. SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. MA. ISABEL GARCÍA PEÑA.**  
RÚBRICA

---

REGIDORA

**C. OSVALDO DANIEL CAMARGO TORRES.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ.**  
RÚBRICA

---

REGIDORA

**C. POLICARPIO LÓPEZ GONZÁLEZ.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR.**  
RÚBRICA

---

REGIDORA

**C. HILARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. SABULON LOZANO HDEZ.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. MINERVA LÓPEZ ÁLVAREZ.**  
RÚBRICA

---

REGIDORA

**C. ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ**  
RÚBRICA

---

REGIDORA

**C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA.**  
RÚBRICA

---

REGIDOR

**C. YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS.**  
RÚBRICA

---

REGIDORA



En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ,  
Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo.  
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. Diego Pérez Bruno  
Secretario General Municipal.  
Rúbrica.

Derechos Enterados.-26-07-2023  
9699



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

